República de Colombia

Tribunal Superior de Popayán
Sala Civil Familia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
Sala Civil Familia

Magistrada Ponente:	DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Radicado:	19001 31 03 003 2021 00018 01
Proceso:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante:	LIDIA QUILINDO DE CERON – JORGE ALVARO MOROCHO[1] – PAOLA ANDREA MOROCHO QUILINDO en nombre propio y en representación de los menores KAREN TATIANA ZEMANATE MOROCHO[2] y SAMUEL RUIZ MOROCHO[3] - JUAN PABLO MOROCHO QUILINDO en nombre propio y en representación de las menores VANESSA MOROCHO NAVIA[4] y MAUREN ORYHANA MOROCHO NAVIA[5] - ALEXANDER MOROCHO QUILINDO en nombre propio y en representación de las menores JULIETH NATALIA MOROCHO ROJAS[6] y LUISA FERNANDA MOROCHO ROJAS[7] – MARTHA ENIS MOROCHO QUILINDO – GYNETH MARCELA BENAVIDES MOROCHO – MALORY ALEJANDRA BENAVIDEZ MOROCHO – ALVARO LEÓN MOROCHO QUILINDO – CHARLIE ARLEX MOROCHO QUINTANA[8] – GINA ALEJANDRA MOROCHO TONGUINO – YESID SEBASTIAN MOROCHO TONGUINO – JHON EDUIN CERON QUILINDO en nombre propio y en representación del menor JHON EDWIN CERON ORDOÑEZ[9] – ANYI JULIANA CERON ROJAS – MARLY STHEFANIA CERON ORDOÑEZ – LIDIA ROCIO CERON QUILINDO – JHON STEVEN SOTELO CERON – EDITH CAMILA SOTERO CERON – TERESITA JACKELINE CERÓN QUILINDO en nombre propio y en representación de la menor KELLY JACKELINE HINEZTROZA CERON[10] – DARLY JHOJANA HINESTROZA CERON[11]
Demandado:	CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA – COSMITET LTDA[12]
Llamado en garantía:	GERMAN RUBEN DARIO URIBE[13]
Asunto:	Concede término de 5 días a la parte apelante para la sustentación del recurso.

Popayán, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022[14], que regla expresamente el trámite del recurso de apelación contra sentencias en procesos civiles y de familia, **se procederá de la siguiente manera**:

---

[1] Falleció el 19 de noviembre de 2020 – Conforme al Registro Civil de Defunción visible en la página No. 3 del archivo No. 031 del expediente digital

[2] Fecha de nacimiento: 24 de junio de 2005 - Conforme a la copia de la Tarjeta de Identidad aportada, a la fecha de admisión del recurso de apelación **la joven tiene 18 años de edad** - Página 8, archivo No. 003

[3] No se aporta Registro Civil de Nacimiento.

[4] Fecha de nacimiento:16 de octubre de 2002 - Conforme al Registro Civil de Nacimiento aportado, a la fecha de admisión del recurso de apelación **la joven tiene 21 años de edad** - Página 33, archivo No. 003

[5] Fecha de nacimiento: 26 de enero de 2013 - Conforme al Registro Civil de Nacimiento aportado, a la fecha de admisión del recurso de apelación **el menor tiene 10 años de edad** - Página 31, archivo No. 003

[6] Fecha de nacimiento: 21 de junio de 2004 - Conforme a la copia de la Tarjeta de Identidad aportada, a la fecha de admisión del recurso de apelación **la joven tiene 19 años de edad** - Página 16, archivo No. 003

[7] Fecha de nacimiento: 02 de marzo de 2007 - Conforme a la copia de la Tarjeta de Identidad aportada, a la fecha de admisión del recurso de apelación **la menor tiene 16 años de edad** - Página 17, archivo No. 003

[8] Dijo desistir de la demanda [archivo No. 031].

[9] Fecha de nacimiento: 11 de septiembre de 2006 - Conforme a la copia de la Tarjeta de Identidad aportada, a la fecha de admisión del recurso de apelación **el menor tiene 17 años de edad** - Página 21 y 59, archivo No. 003

[10] Fecha de nacimiento: 27 de junio de 1998 - Conforme al Registro Civil de Nacimiento aportado, a la fecha de admisión del recurso de apelación **la joven tiene 25 años de edad** - Página 37, archivo No. 003

[11] La parte demandante, representada por el Dr. MAICOL ANDRES RODRIGUEZ BOLAÑOS – Correo electrónico: contacto@azurabogados.com – maicolrodriguez@azurabogados.com – Móvil: 310 670 5426. Apoderada sustituta: Dra. ESLITH CHATE [archivo No. 045].

[12] Apoderada: Dra. ANGELA MARIA VILLA MEDINA – Correo electrónico: mariangel.vi.med@gmail.com – responsabilidad.medica@cosmitet.net - Apoderado sustituto: Dr. CARLOS EDUARDO ESCOBAR DUQUE - Correo electrónico: abogadocarlosescobar@gmail.com - [Archivo No. 044]. La demandada: notificaciones_judiciales@cosmitet.net. Contestó la demanda [archivo No. 013]

[13] Apoderada: Dra. OLGA LUCIA SALAZAR SARMIENTO – Correo electrónico: o.salazar@scare.org.co osalazar@equipojuridico.com.co. El llamado en garantía: gduribe@hotmail.com [Archivo No. 033]. **Mediante proveído del 29 de septiembre de 2023, se declaró ineficaz el llamamiento en garantía** [Archivo No. 041]

Primero: Concédase a la parte apelante (demandante), el término de cinco (5) días hábiles para que sustente por escrito el recurso de apelación[15], contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia[16]. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el inciso final del artículo 327 del C.G.P.[17], y con la advertencia, que conforme lo previsto en el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., "*los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término*", esto es, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

El escrito de sustentación del recurso, deberá ser remitido antes del vencimiento del término señalado, al correo electrónico: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase a la parte apelante, que en caso de requerir el expediente o alguna pieza procesal, la solicitud deberá ser presentada a través del correo electrónico: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o su defecto, por intermedio de la Auxiliar Judicial del Despacho al número de celular 300 816 5422.

De la sustentación en comento, "*se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado*".

Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese a las partes lo antes resuelto, atendiendo para todos los efectos, la dirección de correo electrónico reportada en las diligencias, y así mismo, póngase en conocimiento la decisión del PROCURADOR DE INFANCIA, ADOLESCENCIA y FAMILIA, y la DEFENSORÍA DE FAMILIA.

Notifíquese y cúmplase,

DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN
Magistrada

---

[14] *"Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones".*

[15] Sin desconocer la eventual sustentación anticipada, a términos de lo indicado en la sentencia CSJ STC5790-2021

[16] Artículo 118 del C.G.P.

[17] La disposición en comento, prevé: "***El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia***".

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL FAMILIA

En la fecha se notifica por ESTADO No. _____ el auto anterior,

Popayán, _____ fijado a las 8 a.m.

_____
ZULMA PATRICIA RODRIGUEZ MUÑOZ
SECRETARIA